



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C.,

11 6 OCT. 2020

36

Rad. 2020-0527

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Para la parte actora dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el núm. 2º del art. 82 del CGP.
2. Precise las pretensiones de la presente acción, que no hechos y fundamentos de derecho que mencionad dentro de las mismas. Art. 82-4 del CGP.
3. Apórtese certificado de tradición del vehículo dado en garantía mobiliaria.
4. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
5. Indíquese por la parte actora si en su poder se encuentra los originales de los anexos de la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL**  
**JUEZ**

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 066

Hoy

03 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor

**JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
SECRETARIA  
Bogotá 26 NOV. 2020 de 19  
por anotación en estado No 070 de esta fecha  
aplicando el auto anterior tirado a las  
Secretaria